

# FUNDACIÓN SANTIAGO PÉREZ GAGO

## ESTATUTOS

### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

##### *Artículo Preliminar*

La renovación radical de Esthética Originaria ha nacido en Santiago Pérez Gago, como fruto inevitable, en sintonía con la sensibilidad de los ‘ÓRPHICOS’ (siglo XXXVIII a. C.) quienes, en arqueopathía, profesan, ‘*pe-r-sonalmente*’, comulgar en La Harmonía Originaria, con el fin de liberarse del karma de los conceptos y de las repeticiones. Sintonía radical en la época y edad mythogónica y mythopáthica, en la que —comunidad universal— se ‘*sentía la distancia*’, mucho más que se ‘*me-dí-an las dis-tan-cias*’; en la época de la estética, como honda aptitud de ‘escucha’; la era mítica, contemporánea de ‘*escucha, Israel*’.

La Esthética Originaria, Nueva Escuela de Salamanca, por la luz de la ‘Orpheidad’, profesa la revisión radical de la fe de las verdades, que ofrece la lengua hispánica, en prodigiosa exclusividad, en el mundo de las lenguas, mediante el metagrama admirativo y liberador del símbolo de admiración de apert-ura: ¡, integrando el laberinto de los –is-mos septentrionales, en la sinopsis de luz que se da en la –idad de la meridional-idad.

La Esthética Originaria, revolución radical, se esforzó por sugerir, en el mundo universitario, que esta revisión profunda se da, recorriendo la distancia que va, desde el espíritu creativo, de fundación, de la “Uni Laboral”, al desafío incalculable de “Univers-idad Central”. Todas las universidades actuales se fundan en el principio y la ley del ‘*i-den-t-is-mo*’: “nunca igual, siempre lo m-is-mo”. La “Uni-vers-idad Central”, universidad del futuro, según la firme opinión de Esthética Originaria —tan firme como modesta— se fundará, en profesión, en el principio y la ley llamada de ‘integr-idad’: “siempre igual, jamás lo m-is-mo”.

Sintonía y simpatía con la sensibilidad de los ‘ÓRPHICOS’; y doliente y prolongada disensión y sufrimiento con el “aristotélico-tom-is-mo” de los suyos, escolásticos.

La Esthética Originaria, confianza radical, espera, en su revisión, que ‘la orden del futuro’, de la sinopsis: -idad, fagocite y recupere ‘el futuro de la orden’, para la intuición primera que, como toda fundación, fue siempre de ideal-idad, mucho más que de ideal-is-mo. Fue, en principio, una órfica fundación. Fundición de las verdades de fe en la fe de las verdades.

##### *Artículo 1. Denominación y naturaleza, domicilio y ámbito de actuación*

La FUNDACIÓN SANTIAGO PÉREZ GAGO, en adelante FUNDACIÓN, es una organización privada sin ánimo de lucro, que se constituye al amparo del derecho reconocido en el artículo 34.1 de la Constitución Española y de la Ley 13/2002 de 15 de julio de Fundaciones de Castilla y León, y que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

El domicilio estatutario de la FUNDACIÓN se establece en la calle Ribera del Puente, número 22, 1º B, distrito postal 37008 del Municipio de SALAMANCA, pudiendo establecer, por acuerdo del Patronato, cuantas delegaciones, sucursales, centros y oficinas se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines fundacionales, así como establecer un nuevo domicilio estatutario.

La FUNDACIÓN realizará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

##### *Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal*

La FUNDACIÓN tendrá personalidad jurídica propia desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de Castilla y León y, a partir de ese momento, comenzará sus actuaciones, con capacidad de obrar sin más limitaciones que las establecidas por la legislación aplicable y por estos Estatutos.

La FUNDACIÓN tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, el Patronato podrá acordar y proponer al Protectorado la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente y en el artículo 27 de estos Estatutos.

## CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

### **Artículo 3. Fines**

La FUNDACIÓN tiene como fin el desarrollo de la Esthétique Originaria, que es cultura universal, así como el fomento de la personalidad integral de los individuos, para hacer de la sociedad verdadera comunidad y del mundo, orbe estético.

### **Artículo 4. Actividades**

Para la consecución del fin mencionado en el artículo anterior, la FUNDACIÓN podrá realizar, entre otras posibles, las siguientes actividades:

- Proteger y salvaguardar los escritos vertidos en los Cuadernos Manuscritos del Maestro Santiago, en la segura esperanza de que la Humanidad llegará a sentir su contenido en la vivencia, y no sólo a través de su estudio.
- Asesorar y colaborar con otras instituciones culturales de nuestra región (Consejería de Cultura, Diputaciones, Ayuntamientos, Universidades, etc.) en la organización de exposiciones, congresos, certámenes, para la mayor divulgación del Arte
- Crear y mantener la página Web de Esthétique Originaria u otras para lograr el fin de la FUNDACIÓN.
- Fomentar el desarrollo creativo de las personas.
- Sostener la editorial denominada Órbigo Editorial, para la promoción de libros que vayan encaminados al desarrollo de la Esthétique Originaria.
- Poner las bases para la creación de estudios conducentes a una licenciatura en Esthétique Originaria, de un Doctorado en Esthétique Originaria y de un Máster en Esthétique Originaria, cuyo fin primordial sea la formación de personas y no la troquelación de individuos.
- Cualquier otra actividad que se estime relacionada con las anteriores o conduzcan a un mejor logro de los fines de la FUNDACIÓN.

### **Artículo 5. Beneficiarios**

Las actividades de la FUNDACIÓN se dirigen con carácter genérico, y con criterios de imparcialidad y no discriminación, a personas con interés en acercarse al saber intuitivo de la Esthétique Originaria, especialmente a la obra del Maestro Santiago Pérez Gago y de los miembros de su escuela.

### **Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines**

La FUNDACIÓN destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de su fin fundacional.

Deberá ser destinado al cumplimiento del fin fundacional, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

### ***Artículo 7. Información***

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la FUNDACIÓN para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

## **CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

### ***Artículo 8. Patronato***

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la FUNDACIÓN.

Corresponde al Patronato cumplir el fin fundacional y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la FUNDACIÓN, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

### ***Artículo 9. Composición***

El Patronato estará constituido por un mínimo de ocho y hasta un máximo de veinte Patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

### ***Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros***

La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.

La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato de entre los miembros de la Asociación de la Comunidad Castellanoleonesa de Estética y Theoría del Arte, por acuerdo de, al menos, dos tercios de sus miembros.

Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Los miembros del Patronato serán designados por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

### ***Artículo 11. Estructura***

El Patronato elegirá de entre sus miembros un presidente del Patronato, un vicepresidente y un secretario, mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple de sus miembros.

### ***Artículo 12. Presidente***

Corresponde al Presidente del Patronato presidir las reuniones del mismo y dirigir sus debates, así como la representación de la FUNDACIÓN ante todo tipo de personas o entidades, salvo en aquellos supuestos concretos en que el Patronato delegue dicha representación en alguno de sus miembros u otorgue poder notarial al efecto, específico o genérico.

El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

### ***Artículo 13. Vicepresidente***

Corresponderá al Vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente, en caso de vacante, ausencia o enfermedad del mismo. En los mismos supuestos el Vicepresidente será sustituido por el Patrono más antiguo o de mayor edad, si la antigüedad de ambos fuera la misma.

### ***Artículo 14. Secretario***

Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el miembro del Patronato de menor edad.

### ***Artículo 15. Atribuciones del Patronato***

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato, a título enunciativo y no limitativo:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la FUNDACIÓN y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la FUNDACIÓN y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la FUNDACIÓN.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- f) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- g) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la FUNDACIÓN en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- h) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la interpretación y modificación de los Estatutos, la aprobación de memorias, planes de actuación, cuentas anuales y presupuestos de la FUNDACIÓN, el establecimiento de reglamentos de régimen interior de los centros que, en su caso, gestione la FUNDACIÓN, la extinción de la FUNDACIÓN, la fusión con otra u otras fundaciones y la adopción de acuerdos o la realización de actos que requieran autorización o ratificación del Protectorado.

### ***Artículo 16. Obligaciones del Patronato***

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.

### ***Artículo 17. Responsabilidad de los patronos***

Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán frente a la FUNDACIÓN de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

### ***Artículo 18. Sustitución, cese y suspensión de patronos***

La sustitución, cese y la suspensión de los patronos de la FUNDACIÓN se producirá en los supuestos previstos en las normas reguladoras de las fundaciones de Castilla y León.

La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

### ***Artículo 19. Forma de deliberación y adopción de acuerdos***

El Patronato se reunirá, al menos, una vez al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la FUNDACIÓN. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, con al menos diez días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretariado la correspondiente acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

## CAPÍTULO IV PATRONATO DE HONOR

### *Artículo 20. Patronato de Honor*

El Patronato de la FUNDACIÓN podrá nombrar un Patronato de Honor.

El Patronato de Honor estará formado por todas aquellas personas que por su interés o afinidad al pensamiento de Estética Originaria o bien por su significativa importancia personal, profesional o institucional, el Patronato designe.

El Patronato de Honor estará presidido por un Presidente de Honor.

El Patronato de Honor se reunirá a convocatoria del Patronato de la FUNDACIÓN, y tendrá como misión asesorar al más alto nivel al Patronato de la FUNDACIÓN.

## CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

### *Artículo 21. Patrimonio*

El patrimonio de la FUNDACIÓN está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquéllos que adquiera la FUNDACIÓN con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La FUNDACIÓN deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la FUNDACIÓN de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Cuando se acredite la conveniencia para los intereses de la FUNDACIÓN, podrá acordar el Patronato la enajenación de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la misma. Para la adopción de estos acuerdos, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato. La enajenación deberá llevarse a cabo mediante procedimientos que garanticen la concurrencia pública y la imparcialidad, salvo en aquellos casos en que las circunstancias determinen la conveniencia de utilizar otros sistemas.

Será necesaria la autorización previa del Protectorado para enajenar bienes o derechos que formen parte de la dotación fundacional o estén vinculados directamente al cumplimiento de fines, o su valor sea superior al 20% del valor total del grupo de bienes o derechos de la FUNDACIÓN de la misma naturaleza que los que se pretende enajenar, así como para establecer cargas o gravámenes sobre ellos.

La transmisión de bienes o derechos de la FUNDACIÓN, en los supuestos en que no es necesaria la previa autorización del Protectorado, se comunicará de forma detallada al mismo, en un plazo no superior a un mes desde la celebración del correspondiente negocio jurídico.

Las enajenaciones y gravámenes deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, y se reflejarán en el inventario y en la contabilidad de la FUNDACIÓN.

### *Artículo 22. Financiación*

Los recursos procedentes de subvenciones y convenios que se establezcan, así como de donativos de entidades privadas y/o personas físicas se destinarán al cumplimiento de los fines de la FUNDACIÓN.

La FUNDACIÓN podrá recibir contraprestación económica por los servicios que preste en cualquiera de las actividades que desarrolle, sin que ello suponga una discriminación injustificada de los beneficiarios.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la FUNDACIÓN, de conformidad con lo que se aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

### ***Artículo 23. Régimen económico y contable***

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La FUNDACIÓN llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

En la gestión económico-financiera, la FUNDACIÓN se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

### ***Artículo 24. Presupuestos y rendición de cuentas***

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la FUNDACIÓN en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un presupuesto en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

## **CAPÍTULO VI**

## **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

### ***Artículo 25. Modificación***

El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la FUNDACIÓN. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la FUNDACIÓN hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

### ***Artículo 26. Fusión***

El Patronato de la FUNDACIÓN podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación, siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

### ***Artículo 27. Extinción***

La FUNDACIÓN se extinguirá cuando concurra alguna de las causas previstas en la legislación vigente y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la misma. Cuando se requiera acuerdo del Patronato, será necesario el voto favorable de tres cuartas partes de los miembros del mismo.

La extinción de la FUNDACIÓN, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la Orden de los Dominicos a través de la Provincia de España, para el cumplimiento de los fines de la FUNDACIÓN, siempre que cumpla los requisitos como entidad beneficiaria del mecenazgo en el título III de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Si esta circunstancia no concurriese, el Patronato adjudicará el haber resultante a las

fundaciones o entidades sin ánimo de lucro que determine de entre las que reúnan los requisitos exigidos y tengan fines análogos a los de la Fundación Santiago Pérez Gago.

Aprobadas las actuaciones de liquidación por el Patronato y efectuada la adjudicación del haber resultante de la misma, deberán comunicarse al Protectorado, acompañando la escritura pública en que se hayan formalizado para inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.